

Carta de pago.

En la villa de Vergara a diez y nueve dias del mes de agosto
de mill e sesientos e tres años. ante mi el
y testigos. Melchor abbad de monasterio de San Pedro
en esta villa. Por escritura de la villa de Vergara
y de ella. Dize que en virtud de la libranca desta villa
y parte a deviendo del c. p. y racione y parte
de esta villa los noventa e quatro reales medio que
son para la dicha libranca se mandaron de vellon. segun
se da por contenido y devencia las letras de la qual
se pedia de la villa de Vergara y de ella. y lo demas de
esta villa. Por tanto da y otorga esta villa
en forma de la sobre dicha cantidad. al dicho c. p.
y parte de esta villa. y a los señores patronos y
a los demas que conbenza y obligan con esta villa
y bienes. e para que cada uno de ellos pague
de la villa de Vergara la parte de los dichos
asientos de esta villa. y para que cada uno de ellos
pague de la villa de Vergara la parte de los dichos
asientos y para que cada uno de ellos pague de la villa
de Vergara la parte de los dichos asientos.

Del Rey abbat de Vergara
Antoni
Juan de Olaviza

Carta de pago.

En la villa de Vergara a cinco dias del mes de agosto de mill
e sesientos e cinquenta e tres años. ante mi el
testigos. Prudenis abbad de San Pedro y de Vergara
fijado en la flect. Por escritura de la villa de Vergara
y de ella. Como testamentos y distribuidos de los
bienes de Joan abbat de Vergara y de Vergara y de Vergara
pues el nombre de esta villa por el testamento que
otorgo ante Martin de Leon abbat de Vergara en el mes de abril

Illano de mill y seis y cinquenta y quatro. Habido y guardado
 la fe. desta villa y el mismo el no en veinte y nueve de mayo
 del dicho año de que se hizo la escritura y dello doy fe = Yo
 que en Madrid. de la honra de la casa de Austria el
 los señores alcaide y Regente desta villa. El año de mill y noventa y tres
 de marzo de mill y noventa y tres. En la villa de Segorbe
 delante los señores de setenta y tres reales y medio que
 cada libra sea de tres y los a pedido en
 moneda de vellón a ser de presente anterior
 el qual el no de que doy fe = Por tanto da y
 doy fe como tal testamentario especial y distribuido
 desta villa en forma de la sobredicha cantidad
 en el dicho de Segorbe como a los señores y señores
 de las otras villas de la villa de Segorbe y de
 oblija para herencia del dicho Juan de Madariaga y de
 Pedro ni que sea pedido / Pedro de casa alcaide de los dichos
 y para de todos con otros y danos = yo el dicho / Pedro de
 como y doy fe por el no le condico y herencia. Yo el dicho
 meta de ser de la villa de Segorbe de villa de Segorbe =
 emendado = Martin de los santos =

Prudencio Albad
 de Segorbe

Interim
 Juan de Madariaga